



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00200 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S.
Demandado	Más Soluciones Industriales S.A.S
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que la sociedad convocada por pasiva emitiera pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por **Emergent Soluciones Integrales S.A.S. -NIT 901.117.104-1**, en contra de la sociedad **Mas Soluciones Industriales SAS – NIT 900.618.629-0**.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la sociedad demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 admitió la demanda ejecutiva y libró la orden de apremio así:

Factura número:	Por un capital de:	Con intereses de mora liquidados sobre la base de la cifra de capital de cada factura, <u>a partir del día siguiente al del vencimiento, así:</u>
165	\$8.915.134	13/12/2019
167	\$1.791.677	16/12/2019
168	\$80.325	16/12/2019
169	\$257.873	19/12/2019

MRS

170	\$264.851	19/12/2019
180	\$463.933	05/01/2020
181	\$385.422	05/01/2020
195	\$10.667.229.50	19/01/2020
221	\$2.275.723.73	30/06/2020
222	\$2.447.225.42	30/06/2020
223	\$626.535	30/06/2020
224	\$249.549	30/06/2020
225	\$216.943	30/06/2020
226	\$87.094	30/06/2020
227	\$31.071	30/06/2020
239	\$22.188.839	10/09/2020
262	\$2.680.637	01/11/2020
FEV-36	\$110.494.355	08/01/2021

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Posteriormente, el mandamiento de pago dictado en el asunto fue aclarado mediante providencia calendada 08 de agosto de 2022, en la cual se dispuso agregar al mandamiento de pago la obligación contenida en la factura N° 228 expedida el 30 de mayo de 2020; ordenándose a la parte ejecutante notificar a la parte ejecutada el mandamiento ejecutivo de pago junto con la providencia que lo aclaró, a saber:

Factura número:	Por un capital de:	Con intereses de mora liquidados sobre la base de la cifra de capital de cada factura, <u>a partir del día siguiente al del vencimiento, así:</u>
228	\$1.900.143	30/06/2020

En el presente asunto, la sociedad ejecutada fue notificada del auto que libró la orden de apremio conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en auto del 10 de agosto de 2023¹, sin que dentro del término del traslado se hubiera pronunciado en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la llamada a resistir las pretensiones no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la convocada por pasiva y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 21 de junio de 2022 y al auto que aclaró al mandamiento de pago fechado 08 de agosto de 2022. .

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar la demandada Mas Soluciones Industriales SAS -NIT 900.618.629-0, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Emergent Soluciones Integrales S.A.S. -NIT 901.117.104-1**, en contra de la sociedad **Mas Soluciones Industriales SAS –NIT 900.618.629-0**, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 21 de junio de 2022 y al auto que aclaró al mandamiento de pago fechado 08 de agosto de 2022..

¹ Cfr. Archivo PDF 23 cuaderno principal -I expediente digital

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$9.400.000.00)**.

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

Quinto: Ejecutoriado este auto procédase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de0b778c0649592d9d6e32d08cd4cf4ddcd204da84d606555961d26787beb64**

Documento generado en 18/08/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>